

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Carta Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 93 de la Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 1465 de 2010 y las conferidas por la Resolución No.0228 del 29 de enero de 2021, emitidas por el Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1996 Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 establece como funciones de los Alcaldes (...) *ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (...).*

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 estableció inicialmente la propaganda electoral como aquella que: *“realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral”*, y que únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala:

(...)Propaganda en espacios públicos: Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.(...).

Que con posterioridad el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, indica que por propaganda electoral debe entenderse, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No.0228 del 29 de enero de 2021, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de las que pueden hacer uso, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022.

Que, en consecuencia, el Artículo Segundo ídem, determinó que cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-, tendrán derecho a utilizar hasta cinco (05) avisos publicitarios de hasta del tamaño de una página por cada edición, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones que se efectuaran el 13 de marzo de 2022.

Que, en consecuencia, el Artículo Tercero ídem, determinó que cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-, tendrán derecho a utilizar hasta treinta (30) vallas, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones que se efectuaran el 13 de marzo de 2022.

Que, no obstante, en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Pereira, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, y el Decreto Municipal 1465 de 2010 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la Publicidad Exterior Visual.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, participantes de las elecciones que se efectuaran el 13 de marzo de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Regular la Publicidad Política o Propaganda electoral en su modalidad de publicidad exterior visual autorizada para los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-, que se efectuaran el 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta regulación es de aplicación para el Municipio de Pereira acerca de la Publicidad Exterior Visual de Contenido Político, utilizada para los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones, extraídas del Decreto 1465 de 2010 y el Acuerdo 078 de 2008:

- **Afiche o Cartel:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su apreciación visual en lugares exteriores.
- **Pasacalle:** Anuncio temporal para publicitar eventos, mensajes institucionales y/o cívicos que se coloca elevado sobre una vía, elaborado en tela, plástico o materiales similares y perforados de forma que permita la libre circulación del aire.
- **Pendón:** Forma de publicidad exterior visual que tiene como finalidad anunciar de manera eventual o temporal, elaborado en telas, lonas y similares, pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera o material afín a esta.
- **Aviso:** Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que, con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- **Bombones:** Son elementos anclados al piso sobre los que se fija publicidad, conformado por una columna y un tablero con doble cara, siendo los dos una sola unidad, utilizados como alternativa de identificación del establecimiento cuando las condiciones de visibilidad del aviso de identificación principal adosado a la fachada sea reducida, o la estructura de la edificación no permita la fijación de este.
- **Festones:** Son los adornos colocados en forma similar al pasacalle en forma de pequeños pendones o banderines.
- **Globos, dirigibles, cometas y dumis:** Son avisos temporales hechos de materiales livianos, cuyo fin es el de informar o llamar la atención del

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

público a través de elementos ya sean anclados parcialmente al piso o suspendidos en el aire.

- **Mogadores:** Estructura independiente que se fija de manera individual al piso, para que en ella se adosen carteles o afiches.
- **Valla:** Es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.
- **Mobiliario urbano:** Son los elementos que prestan un servicio cotidiano discurrir de la vida en la Ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del espacio público. Tales como: elementos de comunicación (mapas de localización, informadores electrónicos, pantallas electrónicas, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, pendones, mogadores, buzones), elementos de organización (bolardos, paraderos, tope llanotas, semáforos), elementos de ambientación (luminarias, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, capotas, parasoles y toldos, esculturas, murales, elementos de recreación), elementos de servicio (parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de venta, casetas de comidas rápidas, muebles de emboladores, casetas de turismo, casetas de celaduría), elementos de salud e higiene, elementos de seguridad, elementos de señalización.

ARTÍCULO 4: AUTORIZACIÓN DE CUÑAS RADIALES: El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-, será de hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta de treinta (30) segundos.

ARTÍCULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS: En el Municipio de Pereira se podrán instalar únicamente por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, los siguientes elementos publicitarios:

- a) Tendrán derecho a cinco (5) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición, en publicaciones físicas escritas de los demás niveles de circulación, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones para Congreso de la República 2022.
- b) Tendrán derecho hasta de treinta (30) vallas. En los lugares permitidos

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del Municipio de Pereira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del perímetro urbano y su área de expansión, para la valla en un solo apoyo, se permitirá un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en lotes sin construir, y de treinta y dos (32) metros cuadrados en áreas libres de lotes construidos, con una altura mínima de la base (desde el piso hasta la parte inferior del tablero) de dos metros diez centímetros (2,10), una altura máxima total de dieciocho (18) metros (desde el piso hasta la parte superior del tablero) y una longitud total de ocho (8) metros, para ambos casos.

Para las vallas en varios apoyos, se permitirán las mismas áreas y altura mínima de la base, y una altura máxima de doce (12) metros para el total de la valla (desde el piso hasta la parte superior del tablero), dentro del área urbana y su zona de expansión.

Además de las disposiciones antes mencionadas, no podrá sobresalir del límite del inmueble donde esté ubicada o del paramento de construcción de las zonas incluyendo el espacio aéreo, incluso con la proyección del vértice de la valla.

Sin importar el tipo de apoyo, este solo podrá sostener dos caras máximo -de acuerdo con los establecido por la ley 140 de 1994, siempre que estén anunciando en sentidos diferentes y tengan un ángulo igual o inferior a noventa (90) grados y (80) metros entre una y otra y no podrán ir dos vallas superpuestas. En el sector rural, las vallas deberán estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada hacia el interior del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior a nivel Nacional, **Ley 140 de 1994** y a Nivel Municipal, **Decreto 1465 de 2010**.

PARAGRAFO TERCERO: No se permitirá el uso de vallas de tamaño inferior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN: La Secretaría de Gobierno conjuntamente con la Dirección de Control Físico, realizará sorteo de los espacios públicos autorizados para la instalación de vallas publicitarias con contenido electoral; una vez se tenga establecido el total de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que harán parte de las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, dicho sorteo se efectuará en sesión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en la cual se levantará un acta en la que quedará consignado los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022; con sus respectivos espacios Públicos asignados. Dicha acta hará parte integral de este Decreto.

UBICACIÓN DE LUGARES DEL ESPACIO PÚBLICO:

- Avenida las Américas
- Avenida 30 de agosto.
- Avenida ferrocarril.
- Calle 17 salida Armenia
- Avenida del Río.
- Anillo longitudinal.

PARAGRAFO: En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 7. DISTRIBUCIÓN: Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones legislativas, deberán tener en cuenta el número de elementos de publicidad exterior visual a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto por la **Resolución No. 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral** y el presente Decreto y, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los elementos, por sus candidatos a cargos en las corporaciones públicas objeto de las elecciones.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo anterior el representante legal de cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, deberán presentar ante la Dirección Operativa de Control Físico de la Secretaría de Gobierno Municipal, oficio en el cual constará la opción por la cual están realizando publicidad, ubicación de la publicidad electoral, ya sea los espacios públicos sorteados o en predio privado; los cuales no podrán exceder el número autorizado en este Decreto; acreditando debidamente ser el representante legal del partido o Movimiento Político, certificación debidamente expedida por el Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA: Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- a) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones, afiche o Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dumis y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de Pereira.
- b) Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de Pereira.
- c) Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano, enunciados en el artículo 3 de este Decreto según **Acuerdo 078 del 2008**.
- d) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.
- e) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de otro tipo de elementos no regulados, en atención a lo establecido en el **Decreto 1465 de 2010**

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS PARA REALIZAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA POLÍTICA: Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, deberán:

- a) Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.
- b) Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, diligenciado y entregando el formato del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de alianzas y coalición, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, el cual hará parte del límite de treinta (30) elementos de publicidad exterior visual tipo valla que se autorizan para cada uno.

PARÁGRAFO DOS: En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022.

ARTÍCULO 10. AVISO DE IDENTIFICACIÓN: En cada sede de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, tendrán derecho a las instalaciones de un aviso en la fachada del inmueble, aviso que no podrá exceder el 30% de la misma y no podrá tapar puerta ni ventanas. No se podrá colocar por encima del antepecho del segundo piso. Adicionalmente deben estar adosados completamente a la fachada del inmueble.

PARÁGRAFO: No podrá instalarse ningún tipo de publicidad electoral en el centro tradicional del Municipio de Pereira, comprendido entre la carrera 5 y 9 y las calles 13 y 25, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 226 del Acuerdo 035 de 2016 (POT)**

ARTÍCULO 11. EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS: En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Dirección Operativa de Control Físico procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la **Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana**, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del **artículo 39 de la Ley 130 de 1994**.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. PANTALLAS ELECTRÓNICAS E INFORMADORES ELECTRÓNICOS: No se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en pantallas electrónicas.

ARTÍCULO 13. PROPAGANDA ELECTORAL MÓVIL: Se permite publicidad política Móvil, carro-valla que trata el párrafo único del artículo quinto del Acuerdo Metropolitano No. 5 del 2013, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este, debidamente autorizados por el Área Metropolitana Centro Occidente en coordinación con el Instituto de Movilidad.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Metropolitano No. 5 del 2013, el Área Metropolitana Centro Occidente deberá otorgar dichos permisos y ejercer el control de este tipo de publicidad, e informar a la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, de las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES:

- Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.
- Se prohíbe toda clase de propaganda política que se realice a través de perifoneo en megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares.
- Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amoblamiento urbano.

PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido la instalación de vallas en las intersecciones y glorietas de la zona urbana y rural del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 15. INCUMPLIMIENTO: Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se revocará el respectivo permiso. En el acto correspondiente se ordenará el desmonte de la publicidad respectiva dentro de las 24 horas siguientes, una vez haya sido notificado el representante legal de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-2022. Si se encuentra en predio privado, en caso de que se encuentre en espacio público se procederá de inmediato al retiro de la publicidad exhibida.

Si el responsable no lo hiciere dentro del plazo señalado, la autoridad de Policía en compañía de la Dirección Operativa de Control Físico y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Oficiales de Pereira, procederá a su retiro a costa del infractor.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16. SANCIONES. Posterior al respectivo desmonte generado por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y las demás normas concordantes, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico, remitirá el acto administrativo de que trata el artículo anterior, a la autoridad de Policía de la jurisdicción donde se encuentra instalada la publicidad política, con el fin de que se aplique la medida correctiva de que trata el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 12 del artículo 140 de esta misma disposición corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, previo agotamiento del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la referenciada Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-2022, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

PARAGRAFO SEGUNDO: El día de las elecciones cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes-2022, deberán ceñirse a lo contemplado en el Decreto de Orden Público que expida el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 17. DESMONTE DE PUBLICIDAD: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las elecciones para Congreso de la República –Senado y Cámara de Representantes- 2022, que los hayan instalado. Se Deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral a la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral. De no hacerlo dará merito a la iniciación del procedimiento sancionatorio antes mencionado.

PARÁGRAFO: La autoridad de policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados los costos de remoción al comité que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL AUTORIZADA EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL AÑO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD: El presente Decreto se publicará en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la Gaceta Metropolitana.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal de Pereira

LUZ ADRIANA RESTREPO ÁLVAREZ
Secretaria Jurídica

ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

FERNANDO ATEHORTUA CASTAÑO
Registrador Especial de Pereira

Aprobó: WILFOR LÓPEZ TORO
Director Operativo de Control Físico

Visto bueno de legalidad
Secretaria Jurídica _____

Proyecto y Elabora: Jaidor Villa Hernández
Abogado Contratista
Dirección de Control Físico